

**DEPENDENCIA:** MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA  
**SECCIÓN:** TESORERÍA MUNICIPAL  
**OFICIO:** TM/MEC/253/2015  
**ASUNTO:** INICIATIVA DE LEY DE  
INGRESOS 2016

Escárcega, Campeche a 29 de noviembre de 2015.

**DIPUTADOS SECRETARIOS AL CONGRESO DEL ESTADO  
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 124 fracción I, 141 y 142 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 26 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, con la finalidad de someter a su consideración y aprobación en su caso, del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016 y que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE sin aumentar el pago de contribuciones, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, incluyéndolos en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, tal es el ejemplo de las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, otorgando mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, sumando algunos cambios a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de las propuestas a esta Ley:

La estructura de los ingresos que recibirá el MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE para el ejercicio fiscal 2016, se integrará atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC, ello es así, en virtud de que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reformada el 12 de noviembre de 2012, que tiene

como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Es por ello, que se propone a esta soberanía una modificación integral a la acostumbrada ordenación de los ingresos municipales para quedar de la forma y términos que se describe a continuación:

<b>Municipio de Escárcega, Campeche</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</b>	
TOTAL	312,586,605.00
I. IMPUESTOS	6,457,243.00
II. DERECHOS	7,245,578.00
III. PRODUCTOS	1,035,704.00
IV. APROVECHAMIENTO	3,257,138.00
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
VI. PARTICIPACIONES	138,125,466.00
VII. APORTACIONES	108,092,430.00
VIII. CONVENIOS	30,550,939.00
IX. TRANSFERENCIAS	17,822,107.00
X INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0

Se propone se permita la recepción de pagos en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras, a fin de modernizar y agilizar la forma de pago de las contribuciones, así mismo, se hace necesario adecuar los medios de pago a fin de permitir las transferencias electrónicas de fondos o de banca electrónica, pago con tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, así como el pago con cheque certificado.

Se propone incluir a la propia ley de ingresos municipal dentro del concepto de leyes fiscales, así como, cambiar la remisión de supletoriedad del derecho común, que es el derecho civil, por el Código Fiscal Municipal y cuando este no sea aplicable se remita al Código Fiscal del Estado.

Así mismo, en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

De igual forma, se puntualiza que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

Siguiendo con el tema de la recepción de pagos en diversos lugares a las oficinas recaudadoras del ayuntamiento, se propone adecuar el concepto de recibo oficial, ya que, como se propone el pago de los ingresos municipales en diversos lugares distintos a las oficinas recaudadoras como serían la banca electrónica y lugares autorizados para recibir pagos, serán los únicos autorizados para expedir recibos oficiales.

Por otra parte, el ayuntamiento se enfrenta a una problemática legal para el cobro de indemnización en el caso de cheques sin fondos, ya que no es regulado con precisión en ningún ordenamiento del ámbito municipal y es necesario recurrir a la legislación estatal para fundar su cobro, sin que se considere tal supletoriedad de conformidad con el principio de legalidad, por ello, se propone incluir en esta Ley el pago de indemnización por cheque devuelto por el 20% del valor del mismo, y un procedimiento para su cobro, así mismo para dotar a la administración pública municipal del fundamento legal y permita un cobro adecuado que dé objetividad a su actuación y seguridad jurídica al ciudadano.

Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de conformidad con lo previsto por su artículo 35, se propone como factor de actualización el 3%, que corresponde al cierre de la inflación de este año considerada por el Banco de México.



La hacienda pública municipal se encuentra ante una problemática legal estructural que dificulta el pago de accesorios de las contribuciones y los aprovechamientos, debido fundamentalmente a una remisión normativa a otros ordenamientos ajenos al ámbito municipal e incluso al estatal que dificultan el actuar de la autoridad hacendaria dentro del marco de la legalidad tributaria, por ello a fin de resolver dicha problemática se propone la inclusión en la Ley de ingresos la figura de los recargos y la actualización.

Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fije su monto en el 3% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.

Se propone se autorice al Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado en la forma y términos que se ha realizado con anterioridad.

Se solicita a esta soberanía, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del total del presupuesto de egresos, así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por último y no por esto menos importante, se solicita a esta soberanía, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución General de la República, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se propone se deroguen las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes estatales, con ello, se fortalecerán las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminarían las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten que otros grupos de contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudan a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, con ello, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente esta soberanía no considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente iniciativa que la ley de ingresos del MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE iniciará su vigencia el 1 de enero de 2016 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la futura Ley.

De conformidad con el texto del artículo 54 bis de la Constitución del Estado, se considera prever la tácita reconducción de la ley de ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a ese cuerpo legislativo la siguiente iniciativa de decreto que contiene la:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Escárcega, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Escárcega, Campeche</b>	
<b>Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>Total</b>	\$312,586,605.00
<b>1.- IMPUESTOS</b>	
<b>Sobre los Ingresos</b>	\$6,457,243.00
A) Sobre Espectáculos Públicos	\$10,000.00
B) Sobre Honorarios sobre Servicios Médicos Profesionales.	\$6,630.00
<b>Sobre el Patrimonio</b>	\$0.00
C) Predial	\$4,100,000.00
D) Sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,405,039.00
E) Sobre Adquisición de Vehículos de motor Usado que se Realicen entre particulares.	\$914,146.00
<b>Sobre la Producción el consumo y las transacciones</b>	\$0.00
F) Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	\$0.00
<b>Accesorios</b>	\$0.00
G) Accesorios	\$31,428.00
<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público</b>	\$7,245,578.00

A) Por Uso de Rastro Público	\$295,800.00
B) Por Permiso de funcionamiento	\$491,440.00
C) Por la autorización de uso de la vía publica	\$366,451.00
D) Por autorización de rotura de pavimentación	\$43,763.00
E) Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$53,134.00
F) Mercados	\$93,177.00
G) Panteones	\$202,364.00
H) Concesiones	\$12,852.00
<b>Por prestación de servicios</b>	\$0.00
I) Por Servicio de Transito	\$932,139.00
J) Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	\$252,956.00
K) Por servicio de alumbrado publico	\$0.00
L) Por servicio de agua potable	\$3,100,000.00
M) Por licencia de construcción	\$30,664.00
N) Por licencia de urbanización	\$126,547.00
O) Por licencia de uso de suelo	\$633,030.00
Ñ) Por autorización de permiso de demolición de una edificación	\$1,606.00
P) Por expedición de cedula catastral	\$11,258.00
Q) Por registro de directores responsables de obra	\$37,002.00
R) Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	\$259,662.00



S) Concesiones	\$0.00
<b>Otros derechos</b>	\$0.00
T) Otros derechos	\$301,044.00
<b>Accesorios</b>	\$0.00
U) Accesorios	\$689.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	\$1,035,704.00
<b>De tipo corriente</b>	\$0.00
A) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$139,545.00
B) Por uso de estacionamiento y baños públicos	\$252,491.00
C) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	\$0.00
	\$0.00
<b>De capital</b>	\$0.00
D) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
E) Otros productos	\$632,531.00
F) Intereses Financieros	\$11,137.00
<b>Accesorios</b>	\$0.00
G) Accesorios	\$0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	\$3,257,138.00
<b>De tipo corriente</b>	\$0.00
A) Multas	\$318,707.00



B) Reintegros	\$10,830.00
C) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$0.00
D) Indemnizaciones por devolución de cheques	\$0.00
E) Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	\$0.00
F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$1,545.00
<b>Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal</b>	\$0.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	\$0.00
G) Otros aprovechamientos	\$2,909,834.00
<b>Accesorios</b>	\$0.00
H) Accesorios	\$16,222.00
<b>V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	\$0.00
A) Impuestos y Derechos Extraordinarios	\$0.00
B) Cooperación para Obras Públicas	\$0.00
<b>VI.- PARTICIPACIONES</b>	\$138,125,466.00
A) Fondo Municipal de Participaciones	
a) Fondo de Fomento Municipal 70%	\$18,375,517.00
a) Fondo de Fomento Municipal 30%	\$1,738,142.00
b) Fondo General de Participaciones	\$70,816,524.00
d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,007,493.00
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$536,848.00
f) Fondo de Fiscalización	\$3,473,443.00

g) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$31,087,236.00
B) Fondo de Compensación ISAN	\$165,536.00
C) IEPS Gasolina y Diésel	\$2,683,551.00
D) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ESTATAL)	
E) IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$2,100,573.00
F) Venta de bebida con contenido alcohólico	\$3,624.00
G) IMPUESTO ADICIONAL	\$693,190.00
H) IMPUESTOS ESPECIALES	\$1,007,493.00
I) FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$3,473,443.00
J) FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$925,560.00
K) IMPUESTO NO COMPRENDIDOS EN LA LEY	\$37,293.00
<b>VII.- APORTACIONES</b>	\$108,092,430.00
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$77,631,443.00
B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$30,460,987.00
<b>VIII.- CONVENIOS</b>	\$30,550,939.00
A) Convenios de Transferencia de Recursos Federales	
a) Programa Hábitat	\$1,532,489.00
b) Programa 3 x 1 migrantes	\$2,000,000.00
c) Programa P.O.P.M.I	\$2,000,000.00
d) Infraestructura Deportiva	\$0.00

e) Programa de opciones productivas	\$0.00
f) Programa P.D.Z.P.	\$2,000,000.00
g) Programa PROSSAPYS	\$2,000,000.00
h) Programa PROCAP	\$0.00
i) Convenio de Infraestructura vial	\$3,568,450.00
j) PIBAI	\$6,000,000.00
k) FOPEDARIE	\$6,450,000.00
l) FAFEF	\$2,000,000.00
m) CODESVI	\$0.00
n) ESPACIOS PÚBLICOS	\$1,500,000.00
o) PTAZI	\$0.00
B) Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	\$1,500,000.00
<b>IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$17,822,107.00</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	
A) Apoyo Financiero Estatal	\$15,292,856.00
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	\$2,529,251.00
C) Fondo Solidario Municipal FOSOMU	
D) Apoyos a Municipios	
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	
A) Financiamientos	



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código fiscal Municipal y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la

Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** Se propone el aumento del 3% las tablas de valores unitarios de suelo y construcción las cuales fueron aprobadas, por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de

Campeche y publicadas el decreto N° 207, de fecha 9 de Diciembre del año 2014, mismas con las que se obtendrá la base gravable para el cálculo del cobro del impuesto predial.

**Artículo 8.-** Se modifica el concepto licencia de funcionamiento establecido en el artículo 10 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, quedando como **PERMISO DE FUNSIONAMIENTO**, el cual para obtenerse deberá de solicitarse en las ventanillas de cobro de la tesorería Municipal, como fue aprobado en **sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Escárcega, con fecha 11 septiembre de 2014, asentada en el acta Numero 55.**

**Artículo 9.-** Para la determinar la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, establecido en el artículo 57, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, podrá la tesorería municipal, tomar como base de cobro el valor catastral del inmueble, para determinar el cálculo del cobro del ISAI.

**Artículo 10.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o Aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.



Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

**Artículo 11.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 12.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 3% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 3% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 3% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 13.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**Artículo 14.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 15.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

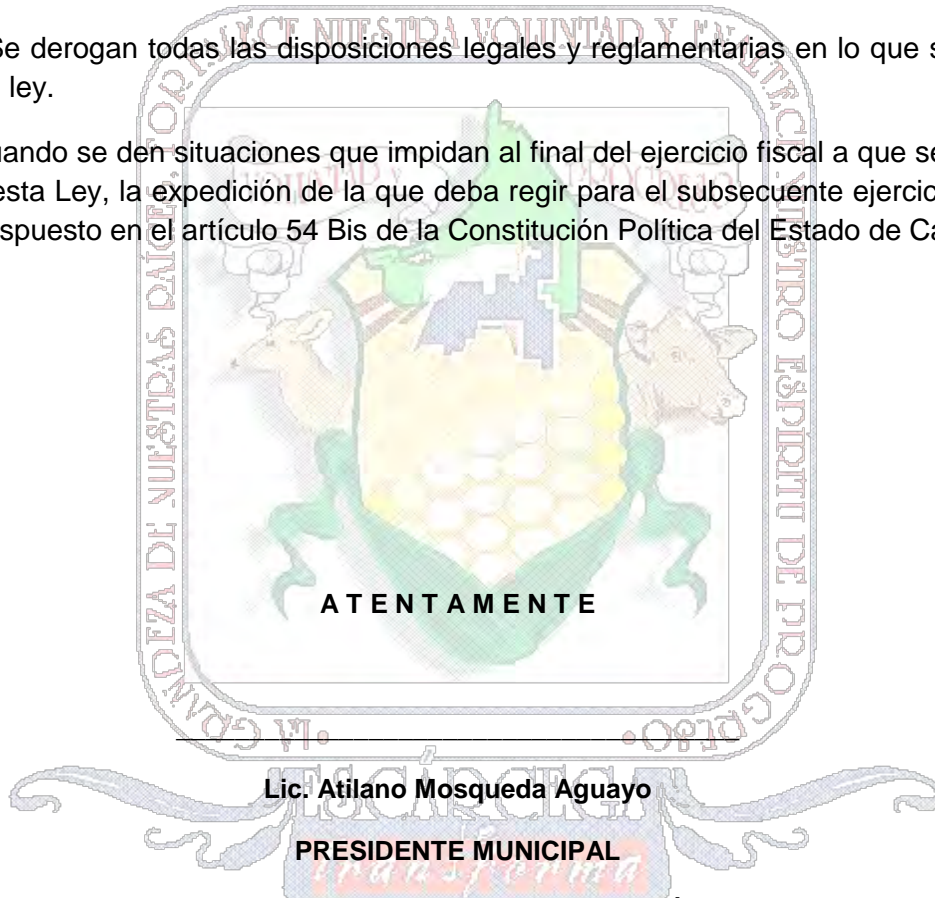


## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.



**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMP.**

c..c.p. ING RAMON UCAN GARCIA -- TESORERO MUNICIPAL

C.C.P.EL ARCHIVO.-Oficinas.

YEC/drgo

SECCION: ADMINISTRATIVO.

SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.

CERTIFICACION NO. 009/HAE/HC/2015.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que: -----

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **once horas con treinta y dos minutos**, del día veintinueve de **Noviembre del año dos mil quince**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, **LO RELATIVO A INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.** -----

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACION JURIDICA Y TESORERIA MUNICIPAL para que realicen los trámites ante las instancias correspondientes.** Cúmplase.-----

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 09** de la Segunda **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche. -----

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; **el día veintinueve del mes de Noviembre del año dos mil Quince.**

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

